



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 012-2023-MPCP

Pucallpa, 5 de abril de 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la provincia de Coronel Portillo, en Sesión Ordinaria n.º 007-2023 de fecha 4 de abril de 2023, emitió el Acuerdo n.º 054-2023, contenido en el Expediente Interno n.º 04814-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley n.º 30305 – Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 010-2023-MPCP-GPPR-SGPPLA de fecha 06 de febrero del año 2023, el Sub Gerente de Planeamiento, comunica que en la primera sesión ordinaria del Consejo de Coordinación Local (CCL) de la provincia de Coronel Portillo, realizada el 1 de febrero de 2023, dicho órgano colegiado aprobó por unanimidad, su proyecto de Reglamento, el mismo que adjunto al referido informe lo remite para su aprobación ante el Concejo Municipal, dentro del plazo establecido en el artículo 101º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispositivo legal que textualmente señala lo siguiente: ***“El Consejo de Coordinación Local Provincial se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Provincial, durante el primer semestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Provincial”***.

Que, el Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales. Está integrado por el alcalde provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el teniente alcalde, y los regidores provinciales; por los alcaldes distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo concejo municipal provincial y la totalidad de los alcaldes distritales de la jurisdicción provincial que corresponda. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la municipalidad provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

Que, en cuanto a las funciones del Consejo de Coordinación Local Provincial, establecidas en el Artículo 100º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estas se enmarcan en lo siguiente:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.
2. Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional.
3. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.



5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial.
El Consejo de Coordinación Local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Que, mediante Informe Legal n.º 109-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 10 de febrero de 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la aprobación mediante Ordenanza Municipal del Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local (CCL) de la provincia de Coronel Portillo, debiéndose proceder con elevar a sesión de consejo para su aprobación; opinión con la que concuerda la Comisión de Planificación, Presupuesto, Renta y Desarrollo Económico; así como la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos, según Dictamen n.º 01-2023-MPCP-CR-CP-CPPRYDE de fecha 15 de marzo de 2023;

Que, mediante Informe n.º 051-2013-MPCP-ALC-GSG de fecha 5 de abril de 2023, la Gerencia de Secretaría General comunica que en Sesión Ordinaria n.º 007-2023 de fecha 4 de abril de 2023, por unanimidad de votos del número legal de sus miembros asistentes del Concejo Municipal, se emitió el Acuerdo n.º 054-2023 del acta de dicha sesión, aprobando la presente ordenanza municipal y por ende el reglamento sub materia;

Que, estando a los fundamentos facticos y legales precedentemente expuestos, contenidos en los informes emitidos por las unidades orgánicas competentes y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad de votos del número legal de sus miembros aprobó la siguiente norma municipal:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
CONFORMACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE
COORDINACIÓN LOCAL (CCL) DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO
2023 - 2026**

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local (CCL) de la provincia de Coronel Portillo 2023 – 2026; el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza y se publicará en el Portal Institucional de esta Entidad Edil.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia de Administración y Finanzas, la ejecución de las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Reglamento aprobado en el artículo primero de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, la difusión en los medios de difusión masiva, conforme los lineamientos establecidos en la Ley n.º 30793 – Ley que Regula el gasto de Publicidad del Estado Peruano.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo <https://www.gob.pe/municoronelportillo>.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación y distribución de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER que la presente ordenanza municipal, entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario encargado de los avisos judiciales de la localidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dr. Janet Ivone Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL



PUCALLPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local (CCL) de la provincia de Coronel Portillo.



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL.

Artículo 1°. – FINALIDAD

El Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local (CCL) de la provincia de Coronel Portillo, constituye un documento que determina los mecanismos para regular el desarrollo de sus actividades y funcionalidad, en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo 2°. – OBJETIVO

El objetivo del presente reglamento es cumplir lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en lo que establece sobre la conformación, instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local.

Artículo 3°. – ALCANCE

El ámbito de aplicación y alcance del presente reglamento es para todos los miembros del Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali.

Artículo 4°. - BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N°28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley N°29298, Ley que modifica la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N°142-2009-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Decreto Supremo N°131-2010-EF, que modifica el Artículo 6° del Reglamento de la Ley 28056 aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES BÁSICAS.

ARTÍCULO 5°. – EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

Es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el

✓ Para ser firmado





PUCALLPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

"Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de
Coordinación Local CCL de la Provincia de Coronel Portillo".

Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. – DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE

Para el presente reglamento se considerará Organizaciones Sociales de Base provinciales, a:

- a. Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en el registro respectivo, que cuenten con autonomía organizativa y económica y no estén adscritas a ningún órgano o institución del estado sea éste de nivel nacional, regional o local y no menos de dos tercios (2/3) de sus integrantes cuenten con domicilio en la provincia.
- b. Las Mesas de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, con exclusión de las instituciones del sector público que las integran, para fines de definir sus representantes.
- c. Las Universidades y Colegios Profesionales de la provincia de Coronel Portillo de la Región Ucayali.
- d. Las filiales, sucursales, seccionales, capítulos, Consejos Locales Distritales, o cualquier denominación que se presente en los estatutos de las Organizaciones Nacionales, siempre y cuando éstas se encuentren inscritas en el registro respectivo y sus integrantes cuenten con domicilio real no menor al 25% en la provincia de Coronel Portillo de la Región Ucayali.
- e. Segmentos de la Sociedad Civil, que son las diversas agrupaciones en las cuales se clasifica, atendiendo a intereses y objetivos comunes, previstos en sus Estatutos. Para fines de este reglamento se considera, según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, los siguientes segmentos:
 - Organizaciones de Productores
 - Gremios Empresariales
 - Gremios Laborales
 - Gremios Profesionales
 - Gremios Agrarios
 - Gremios Vecinales
 - Universidades
 - Iglesias
 - Comunidades Campesinas y Nativas
 - Mesas de Concertación
 - Organizaciones de Mujeres
 - Organizaciones de Jóvenes





PUCALLPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

"Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local CCL de la Provincia de Coronel Portillo".

- Otras organizaciones de la sociedad civil (Sindicatos, ONGs, entre otros)

Artículo 7°. – DE LOS REPRESENTANTES

Es la persona natural en la que recae o a la que se asigna la representación de su organización, según sus propias normas internas.

Artículo 8°. – DELEGADO ELECTOR

Es la persona natural designada por su organización, para participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local provincial de Coronel Portillo de la Región Ucayali y representarla ante la Asamblea de Delegados. Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones de nivel distrital o provincial para todos los fines del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9°. – PADRÓN ELECTORAL

Es la nómina de las organizaciones representativas de nivel provincial, debidamente inscritos en el "Libro de Registro" a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Local, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la MPCP.

ARTÍCULO 10°. – CANDIDATO

Es la persona natural que, al momento de su nominación para ser representante de la sociedad civil, ante el Consejo de Coordinación Local, cumple con las siguientes condiciones:

- a) Ser nacido o contar con residencia efectiva no menor de tres (03) años en la Provincia de Coronel Portillo.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Aceptar mediante carta expresa para ser nominado candidato(a)
- d) Estar físicamente en la asamblea de delegados

ARTÍCULO 11°. – REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLP

Es la persona natural que, en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el presente reglamento, es elegida para representar a la sociedad civil en calidad de titular ante el Consejo de Coordinación.





TÍTULO II

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL.

CAPÍTULO I

CONFORMACION.

ARTÍCULO 12°. – DE LA CONFORMACIÓN

El Consejo de Coordinación Local está conformado por;

1. El Alcalde provincial, que lo preside.
2. Los regidores de la municipalidad provincial (13).
3. Los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial (6).
4. los Representantes de las Organizaciones Sociales de Base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del total de miembros del Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial, es decir ocho (8) representantes.

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

La Secretaría del Consejo de Coordinación Local, la asume la Secretaría General de la Municipalidad provincial de Coronel Portillo. La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Local la asume la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO 13°. – DELEGACIÓN DE FUNCIONES

El Consejo de Coordinación Local Provincial es presidido por el Alcalde provincial, pudiendo delegar su representación en uno de los Regidores del Concejo Provincial de Coronel Portillo. Los alcaldes distritales participan ante el Consejo de Coordinación Local en calidad de





PUCALLPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

"Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local CCL de la Provincia de Coronel Portillo".

miembros plenos. La sociedad civil participa ante el Consejo de Coordinación Local en calidad de miembros plenos y/o accesorios.

TÍTULO III

VIGENCIA E INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL.

CAPÍTULO I

INSTALACIÓN Y VIGENCIA COMO MIEMBRO DEL CCLP.

ARTÍCULO 14º. – PROCESO DE INSTALACIÓN

Para la instalación del Consejo de Coordinación Local Provincial se requiere cumplir con el quorum necesario, establecido en el presente reglamento. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Provincial, decidir lo pertinente. La asistencia de los alcaldes distritales y regidores del Concejo Provincial es obligatoria e indelegable, se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Provincial. En sesión ordinaria, se reúne para integrar los planes distritales y coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.

ARTÍCULO 15º. – DE LAS AUTORIDADES ELEGIDAS DEMOCRATICAMENTE

El Alcalde Provincial, los regidores y Alcaldes Distritales, ejercen el cargo de miembros plenos del Consejo de Coordinación Local por el período de cuatro (04) años.

ARTÍCULO 16º. – DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente como miembros plenos del Consejo de Coordinación Local por el período de dos (02) años y son reconocidos mediante Resolución de Alcaldía.

TÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL.

CAPÍTULO I

FUNCIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 17º. – DEL PRESIDENTE

El Presidente del Consejo de Coordinación Local tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias.





- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Coordinación Local.
- c) Convocar a elecciones de los representantes de la sociedad civil al Consejo de Coordinación Local.

ARTÍCULO 18º. – DE LOS MIEMBROS

Los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial tienen por función y obligación de emitir opinión consultiva, concertando entre sí, sobre los siguientes asuntos:

- a) El Plan Anual y Presupuesto Participativo.
- b) El Plan de Desarrollo Local Concertado.
- c) La Visión General y los Lineamientos Estratégicos de los Programas y Componentes del Plan de Desarrollo Local Concertado.
- d) Asistir a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se convoque.
- e) Informar a los organismos e instituciones a los que pertenecen sobre los asuntos y acuerdos tomados en las sesiones, bajo responsabilidad.
- f) Otros que le encargue o solicite el Consejo de Coordinación Local.

ARTÍCULO 19º. – OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Los miembros de la Sociedad Civil como miembros plenos ante el Consejo de Coordinación Local Provincial están obligados a:

- a) Cumplir con las condiciones básicas y los compromisos específicos para los cuales fueron elegidos.
- b) Coordinar con sus representantes las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local.
- c) Presentar al Consejo de Coordinación Local las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil provincial o distrital a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular y conforme a las funciones y competencias del Consejo de Coordinación Local.
- d) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local para informar de las opiniones y propuestas que presentarán en las sesiones.

ARTÍCULO 20º. – DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Los miembros de la sociedad civil como miembros plenos ante el Consejo de Coordinación Local, tienen derecho a:

- a) Convocar a los Delegados de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- b) Señalar de ser el caso sus opiniones personales sobre las propuestas que presentan a nombre de sus representados.





PUCALLPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

"Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local CCL de la Provincia de Coronel Portillo".

- c) Ser informados por los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local sobre las propuestas que presentarán a las sesiones del Consejo de Coordinación Local.

ARTÍCULO 21º. – DEL ALCALDE PROVINCIAL

El Alcalde Provincial ante el Consejo de Coordinación Local tiene la siguiente función:

- a) Reconocer mediante acto resolutivo a los miembros de la sociedad civil, ante el Consejo de Coordinación Local.
- b) Emitir credencial a los representantes de la sociedad civil titulares y accesitarios miembros del Consejo de Coordinación Local.

ARTÍCULO 22º. – OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CCLP

La Secretaría del Consejo de Coordinación Local la asume la Gerencia de Secretaria General, y tiene las siguientes obligaciones:

- a) Custodiar el Libro de actas del CCLP.
- b) Registrar las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCLP.
- c) Coordinar con el presidente del CCLP la fecha, lugar y agenda a tratar en cada reunión.
- d) Notificar las resoluciones ejecutivas de reconocimiento a los miembros de la sociedad civil.
- e) Oficiar por encargo de la presidencia del CCLP a las entidades públicas para participar en el proceso de convocatoria para elección de nuevos representantes de la sociedad civil ante el CCLP.
- f) Difundir el Decreto de Alcaldía que aprueba la convocatoria para elección de nuevos representantes de la sociedad civil ante el CCLP.
- g) Difundir el proceso de convocatoria para elección de nuevos representantes de la sociedad civil ante el CCLP.
- h) Asesorar en lo que la Presidencia del CCLP lo solicite.
- i) Organizar y participar en el proceso electoral para elección de los nuevos miembros del CCLP.

ARTÍCULO 23º. – OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CCLP

La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Local, la asume la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, quien a su vez traslada y delega a la Sub Gerencia de Planeamiento, las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar el proceso del Presupuesto Participativo y el seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo Local Concertado.
- b) Elaborar propuesta de Reglamento del proceso de convocatoria para elecciones de representantes de la sociedad civil ante el CCLP.
- c) Asesorar en lo que la Presidencia del CCLP lo solicite.





PUCALLPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

"Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local CCL de la Provincia de Coronel Portillo".

- d) Coordinar con la Secretaría las acciones y gestiones inherentes al CCLP.
- e) Custodiar y administrar el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- f) Publicar el Padrón Electoral para las elecciones de los nuevos representantes de la sociedad civil que integrarán este Consejo.
- g) Entregar las credenciales por encargo de la presidencia del CCLP a los representantes de la sociedad civil.
- h) Proponer la ampliación del plazo del proceso de convocatoria para elección de nuevos representantes de la sociedad civil que integraran este Consejo.
- i) Aceptar o denegar mediante Resolución Gerencial, la inscripción de la sociedad civil ante el Libro de Registro de las Organizaciones.
- j) Aceptar o denegar mediante Resolución Gerencial, la impugnación de tacha de la sociedad civil.
- k) Revisar y calificar la documentación presentada para el registro en el Libro de Registro Local Provincial de Organizaciones.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES Y ACUERDOS.

ARTÍCULO 24º. – CONVOCATORIA

El Alcalde Provincial convoca y preside las sesiones del Consejo de Coordinación Local, en caso de licencia o impedimento, puede delegar estas funciones a un regidor provincial. Se entiende por impedimento la ausencia de la jurisdicción o imposibilidad física para el ejercicio de la función.

ARTÍCULO 25º. – CITACIONES

Las citaciones para las sesiones se harán mediante documento oficial, dirigidas personalmente a los miembros en su domicilio, con una anticipación no menor de 48 horas.

ARTÍCULO 26º. – SESIONES

Las sesiones del Consejo de Coordinación Local pueden ser:

- a) **Ordinarias:** serán convocadas por el Presidente del Consejo de Coordinación Local, cuando menos 2 veces al año.
- b) **Extraordinarias:** serán convocadas por el Alcalde Provincial para tratar asuntos puntuales que sean de interés local provincial y cuando las circunstancias lo ameriten o cuando lo solicite por escrito la tercera parte del número legal de miembros exponiendo los motivos de la convocatoria. En estas sesiones solo se tratan asuntos por los que fueron convocados.



ARTÍCULO 27°. – QUÓRUM REGLAMENTARIO

El quórum para el inicio de las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial, será de la mitad más uno. Si en la primera citación de la convocatoria no llegan a asistir esa cantidad de miembros, se procederá a una segunda citación de la convocatoria, previo receso de diez minutos, en la cual se reconocerá el quorum con los miembros asistentes, siempre y cuando llegue a la tercera parte del total de miembros, la sesión del CCLP podrá llevarse a cabo.

ARTÍCULO 28°. – DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos son adoptados por mayoría simple, el Presidente tiene voto dirimente en caso de empate. Los acuerdos deben ser registrados en el Libro de Actas correspondiente y suscritos por todos los miembros asistentes.

TÍTULO V

PROCESO DE ELECCIONES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE CONVOCATORIA A ELECCIONES.

ARTÍCULO 29°. – APROBACIÓN

Con Decreto de Alcaldía, se aprueba y difunde, el cronograma de todo el proceso de elecciones de los representantes de la sociedad civil. El mismo que establecerá el lugar, la fecha y hora en el que se procederá al acto electoral. En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera de la ciudad capital de la provincia.

ARTÍCULO 30°. – CONVOCATORIA

La convocatoria se realizará noventa (90) días antes del vencimiento del mandato de los representantes de la sociedad civil, ante el Consejo de Coordinación Local.

En caso que la convocatoria realizada, no tuviera acogida por parte de la sociedad civil, se deberá ampliar el plazo de inscripción por 15 días más de lo determinado inicialmente, lo cual será reglamentada con nuevo Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 31°. – PLAZO PARA ELECCIÓN

La elección de los nuevos representantes de la sociedad civil, para el Consejo de Coordinación Local, debe realizarse a más tardar treinta (30) días antes, del término del mandato de los representantes en ejercicio.



PUCALLPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

"Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de
Coordinación Local CCL de la Provincia de Coronel Portillo".

ARTÍCULO 32°. – RENUNCIA O VACANCIA

En caso de renuncia o vacancia de algún miembro Titular de la organización de la sociedad civil ante el CCLP, durante su periodo, asume inmediatamente el miembro accesorio elegido.

CAPITULO II

LIBRO DE REGISTRO DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 33°. – DEL LIBRO DE REGISTRO

La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo abrirá un "Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil" para las personas interesadas en participar en la gestión del desarrollo local dentro del marco y atribuciones que para tal fin establecen la Constitución del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente reglamento.

El "Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil", es un instrumento público, no constitutivo de personería jurídica, está organizado por títulos, correspondiendo cada uno de los cuales a los diversos segmentos en los que se clasifican las organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 34°. ASPECTOS A CONSIDERAR EN EL LIBRO DE REGISTRO

Para la inscripción de organizaciones en el Libro de Registro de Organizaciones Sociales, deberá consignarse lo siguiente:

- a) Nombre de la organización.
- b) Siglas que la identifican a la organización.
- c) Segmento de la organización a la que pertenece.
- d) Fecha de inscripción en el registro respectivo.
- e) Fecha de constitución.
- f) Domicilio legal.
- g) Identificación de la persona que la representa y en su caso de la persona designada como delegado.
- h) Número de asociados.
- i) Firma de la persona que la representa.

ARTÍCULO 35°. – REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL LIBRO DE REGISTRO

Pueden inscribirse en el "Libro de Registro Local de Organizaciones", las organizaciones de la Sociedad Civil Provincial, que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Solicitud de inscripción en la que se señale de manera expresa la instancia y fecha en la cual se adoptó el acuerdo de inscripción.
- b) La clasificación aprobada por la organización según el segmento que le corresponda.





PUCALLPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

"Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de
Coordinación Local CCL de la Provincia de Coronel Portillo".

- c) El domicilio legal para todos los fines de comunicación de la organización.
- d) La solicitud tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido, y estará debidamente firmada por el representante legal de la organización.
- e) Copia de la constancia de inscripción de la organización en los registros públicos expedida con una antigüedad no mayor de 60 días de la presentación de la solicitud de inscripción.
- f) Copia del documento de identidad del representante legal.
- g) Copia de documentos que acrediten al menos tres años de actividad institucional, presencia efectiva y trabajo en la provincia de Coronel Portillo. Para ello, las organizaciones podrán adjuntar: libro de actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos o memoriales o publicaciones, entre otros.
- h) Toda la documentación presentada por las organizaciones, de la sociedad civil, tiene carácter de declaración jurada.

CAPITULO III

PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO.

ARTÍCULO 36°. – DE LA INSCRIPCIÓN

Se iniciará con la presentación de los requisitos indicados en el artículo 35° del presente reglamento, el mismo que será presentado por mesa de trámite documentario de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

La Secretaria Técnica del CCLP será la encargada de revisar y calificar la documentación presentada.

En caso de observación o tacha, la organización podrá subsanar los defectos en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles. Tal como lo establece el Reglamento del proceso de convocatoria de elecciones de los representantes de la sociedad civil.

El rechazo a la inscripción deberá efectuarse, bajo responsabilidad. En el caso que no se hayan cumplido con los requisitos exigidos para su inscripción, o se haya adulterado la documentación exigida.

CAPITULO IV

PADRÓN ELECTORAL.

ARTÍCULO 37°. – DEL PADRON ELECTORAL

La Secretaria Técnica del CCLP publicará el padrón electoral en el medio de comunicación de mayor circulación de la provincia y el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, después del día siguiente de cerrada la fecha de inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones Sociales.



Artículo 38º. – DE LA IMPUGNACIÓN

El plazo para impugnar el Padrón Electoral es de dos (02) días calendarios posterior a la publicación.

La impugnación debe estar debidamente fundamentada por la organización civil, la misma que se deberá presentar por mesa de partes de trámite documentario de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que la Secretaría Técnica del CCLP, dentro de los dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción, resuelva la impugnación mediante Resolución Gerencial. En caso de apelación por la organización civil, será resuelta en última instancia definitiva e inapelable, por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a lo resuelto, por la Secretaría Técnica del CCLP.

CAPITULO V

INSTALACIÓN Y CONDUCCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.

ARTÍCULO 39º. – RESPONSABLE DEL PROCESO ELECTORAL

La conducción del proceso electoral estará a cargo de un Comité Electoral, conformado mediante Resolución de Alcaldía e integrado por tres (03) Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, de los cuales actuará como Presidente el Gerente Municipal o quien se designe para tal fin, debiendo los dos miembros restantes tener el cargo de secretario y vocal.

El Comité Electoral es autónomo en el Ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e impugnables. Sus funciones se realizarán en el marco de las disposiciones establecidas en la Resolución que los acredita como Comité Electoral.

ARTÍCULO 40º. – ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ ELECTORAL.

El Comité Electoral, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral. Así mismo deberán actuar como miembros de mesa el día de la elección.
- Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieren para el proceso electoral.
- Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- Realizar el conteo de la votación en forma pública.



PUCALLPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

"Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local CCL de la Provincia de Coronel Portillo".

- e) Redactar y suscribir el Acta de Proceso Electoral.
- f) Proclamar, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.

Artículo 41. – FECHA Y HORA DE ELECCIONES

El Comité Electoral se reunirá a las 8:00 a.m. en el lugar de votación en la fecha para la cual fueron convocadas las elecciones. Se instalará a las 9:00 a.m. y verificará que el material electoral esté conforme. El acto Electoral se inicia con la instalación del Comité Electoral y culmina a la 01:00 p.m. con el inicio del escrutinio de votos y en presencia de los personeros.

Artículo 42°. – ORGANISMOS VEEDORES

En la elección deberán estar presentes representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, Jurado Nacional de Elecciones - JNE y Defensoría del Pueblo, para que procedan a la supervisión y fiscalización del respectivo proceso. Así mismo podrán participar en calidad de observadores instituciones especializadas en procesos electorales de nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 43°. – TIPO DE VOTO

El voto es secreto, directo, libre, espontaneo, personal y obligatorio. Los delegados – electores que no concurren a la votación imposibilitan la participación de la organización social que representan en la elección a realizarse; el Comité Electoral y la Asamblea acordaran las multas y sanciones, en caso de omisión de nombres de los delegados – electores asistentes y que son candidatos, que se consignaran expresamente en el acta electoral respectiva.

ARTÍCULO 44°. – MATERIAL ELECTORAL

El material electoral está conformado por el padrón Electoral, la lista de candidatos, las cédulas de votación, las actas electorales, una cámara secreta, una ánfora, tampón y útiles de escritorio. Cada cédula contara con recuadros en un número igual a la cantidad de listas presentadas de las organizaciones de la sociedad civil a elegir como integrantes del Consejo de Coordinación Local Provincial. El comité Electoral le asignara un número a cada lista de candidatos.

ARTÍCULO 45°. – DEL ACTO ELECTORAL

La modalidad del acto electoral será por segmentos, teniendo que elegir a 01 representante por cada uno de ellos, los candidatos nominados de un segmento bajo la dirección y fiscalización del Comité Electoral se someterán a un sorteo para la asignación del número que los representará durante el sufragio. Los representantes electores de organizaciones



acreditados, acudirán a la Mesa de Sufragio instalada, a fin de emitir su voto por un candidato nominado de su preferencia.

ARTÍCULO 46º. – DE LOS RESULTADOS FINALES

Durante el proceso de votación, en cada segmento, el candidato(a) que obtenga mayor número de votos será el ganador(a), en caso de empate se definirá mediante sorteo.

ARTÍCULO 47º. – DE LA IMPUGNACIÓN AL ACTO ELECTORAL

En caso se presente impugnación contra el resultado del sufragio, el Comité Electoral procederá a resolver este acto de forma definitiva e inapelable.

ARTÍCULO 48º. – PROCLAMACIÓN

El Comité Electoral procederá a proclamar la lista ganadora.

CAPITULO VI

NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL.

ARTÍCULO 49º. – DE LA NULIDAD

Se declarará la nulidad del proceso electoral en los siguientes casos:

- a) Cuando se incumplan las normas del proceso electoral establecidas en el presente Reglamento.
- b) Si el número de representantes elegidos no se ajusta a lo determinado en el presente Reglamento.

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo es competente para declarar la nulidad del proceso electoral, mediante Resolución de Alcaldía, ésta sólo podrá ser impugnada por el Jurado Nacional de Elecciones.

TITULO VI

VACANCIA Y REVOCATORIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

CAPÍTULO I

DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA.

ARTÍCULO 50º. – CAUSALES DE VACANCIA

El cargo de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local se vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento;



PUCALLPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

"Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local CCL de la Provincia de Coronel Portillo".

- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley;
- c) Por condena consentida y/o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Dejar de residir de manera injustificada por más de 180 días continuos, en la provincia de Coronel Portillo, en un período de 365 días calendarios.
- e) Por renuncia.
- f) Por sobrevenir con posterioridad a la elección cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas en el artículo 36° de la Ley de Elecciones Municipales.

TITULO VII.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. - Los materiales a ser utilizados para el proceso de elección de los representantes de la Sociedad civil deberán proporcionarlo los organismos electorales competentes.

SEGUNDA. - Los aspectos no considerados en el presente reglamento, deberán ser absueltos por el Consejo de Coordinación Local de la Provincial de Coronel Portillo.

